

417



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000000

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFPA/17.1/2C.27.1/ 000962 /2019

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/17.2/2C.27.1/00050-18

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la persona moral denominada

[redacted] a, Municipio de Capulhuac, Estado de México, a través de su Representante Legal, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante orden de inspección número ME0050VI2018 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] ubicada en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México, orden que corre agregada en el expediente que nos ocupa, de la foja uno a la ocho de autos.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores adscritos a esta Delegación practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] ubicada en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México, instrumentándose al efecto, el acta de inspección número 17-019-107-VN/2018 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la cual obra de la foja nueve a la dieciocho de autos, adjuntándose en la misma, cinco anexos.

TERCERO. En fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, el [redacted] quien [redacted] entó como Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] **C.V**", de conformidad con el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó por medio de escrito, lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas, respecto del acta de Inspección número 17-019-107-VN/2018 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, mismo que consta en la foja veintidós del expediente en estudio, curso que fue acordado mediante acuerdo número [redacted] de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho.

CUARTO. En ejecución a la orden de inspección número ME0050VI2018VC001 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, los C.C Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] ubicada en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México, para dar cumplimiento a los numerales TERCERO y CUARTO del acuerdo número [redacted] de fecha ocho de junio del año dos mil dieciocho, levantándose al efecto, el acta de inspección número 17-019-193-VC/2018 de fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, tal como consta de la foja cincuenta y cuatro a la sesenta y cuatro de autos, adjuntándose en la misma, un anexo.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

QUINTO. Que en fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada [redacted] fue notificada a través de persona interesada en el presente procedimiento que nos ocupa, del acuerdo de emplazamiento número [redacted] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que al derecho de su representada conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo, de conformidad con el Artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicho plazo transcurrió del seis al veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho, como consta de la foja ciento treinta a la ciento treinta y cuatro del expediente en estudio.

SEXTO. Que en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, el [redacted] en el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que acreditó a través del Instrumento notarial número treinta mil setecientos sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veintiséis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, manifestó por medio de escrito lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas respecto de los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, ocurso que obra de la foja ciento treinta y siete a la doscientos cincuenta y seis del expediente en estudio; mismo que fue acordado mediante proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, como consta en la foja doscientos cincuenta y siete de autos.

SÉPTIMO. En ejecución a la orden de inspección número ME0050VI2018VV001 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, los C.C Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron visita de inspección a la persona moral denominada [redacted] ubicada en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México, para dar cumplimiento a los numerales SEGUNDO y TERCERO del acuerdo número [redacted] de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, levantándose al efecto, el acta de inspección número 17-019-222-VV/2018 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, tal como consta de la foja doscientos cincuenta y siete a la doscientos setenta y dos de autos, adjuntándose en la misma, dos anexos.

OCTAVO. Que en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, el [redacted] en el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, manifestó por medio de escrito lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas respecto de los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, ocurso que obra de la foja doscientos setenta y tres a la trescientos sesenta y nueve del expediente en estudio; mismo que fue acordado mediante proveído de fecha ocho de octubre del año dos mil dieciocho, como consta en la foja trescientos setenta de autos.

NOVENO. Que en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, el [redacted] en el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, manifestó por medio de escrito lo que a los intereses de su representada convino y presentó pruebas respecto de los hechos y omisiones por los que se le emplazó a la persona moral en comento, ocurso que obra de la foja trescientos setenta y dos del expediente en estudio, mismo que fue acordado mediante proveído de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, como consta en la foja cuatrocientos once de autos.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

2



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

DÉCIMO. Que en fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos dentro del término de tres días hábiles, a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído. Dicho plazo transcurrió del ocho al doce de febrero del año dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el Artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se tuvo por pedido ese derecho, en términos del proveído de fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y;

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los Artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 14 de febrero de 2013.

II. En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende lo siguiente:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1.1. **Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:**

- a) En relación con los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita inicial, **si bien es cierto, exhibió el registro como generador de residuos peligrosos de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez y actualización del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se considera la generación de los siguientes residuos: solvente usado, natas con solvente, aceite sucio, sólidos impregnados con materiales peligrosos, lámparas fluorescentes, materia prima caduca, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, así como balastos; también lo es que, no presentó el registro para residuos peligrosos biológico infecciosos (cepas de cultivo).**
- b) En relación con los Artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita inicial, **se observó 99 tótems vacíos en la zona del andador del almacén 2, los cuales 87 son metálicos y 12 son de plástico, mismos que se encontraron sobre piso de concreto a cielo abierto, sin apreciarse derrames o infiltraciones.**

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION



2019
EMILIANO ZAPATA



SE
0000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

c) En relación con los Artículos 28 y 31 de la Ley en cita, en concordancia con los Artículos 17, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita inicial, **no exhibió el Plan de Manejo.**

1.2. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, en la visita inicial, **no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).**

Ahora bien, dentro del acuerdo de emplazamiento número [redacted] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, se asentó que, derivado del análisis realizado a la documental y a los anexos ingresados vía Oficialía de Partes de esta Delegación en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, esta Autoridad Federal tuvo por **SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA** la irregularidad señalada en el numeral 1.1 inciso a) descrita con anterioridad, toda vez que, como se apreció en la copia simple del trámite SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de residuos peligrosos, con sello de recibo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, el residuo peligroso biológico infeccioso denominado cepas de cultivo, se incorporó al mismo; sin embargo, es pertinente precisar que el inspeccionado realizó tal acción, con posterioridad a la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

De igual manera, se determinó que las demás irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección inicial, descritas en los numerales 1.1 inciso b), c) y 1.2 del acuerdo antes señalado, **NO FUERON SUBSANADAS MUCHOS MENOS DESVIRTUADAS**, en razón de que los documentos anexos al escrito ingresado en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, no fueron pruebas plenas e idóneas con las que el inspeccionado comprobara ante esta Autoridad Federal hasta dicho momento, el cumplimiento de las mismas, conforme a la Legislación Ambiental aplicable.

III. Que en fecha tres de agosto del año dos mil dieciocho, la persona moral denominada [redacted] fue notificada a través de persona autorizada en el presente procedimiento que nos ocupa, del acuerdo de emplazamiento número [redacted] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que al derecho de su representada conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo, de conformidad con el Artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así mismo se le ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas, en los plazos que en las mismas se estableció:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la documentación o evidencia fehaciente que acredite que se ha colocado los 99 tótems vacíos (87 son metálicos y 12 son de plástico) en el almacén temporal de residuos peligrosos, o en su caso, que se haya realizado la disposición final o entrega de los mismos, de conformidad con los Artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo anterior en un término de **15 días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vigencia anual, constante de dos fojas.

- 10. Copia simple del escrito de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. [redacted], [redacted] LABORATORIOS AEROSOL, S.A DE C.V., por el cual informa del retiro de 56 tótems, constante de una foja.
- 11. Copia simple del comprobante de salida de 56 tótems de fecha 21/08/2018, constante de una foja.
- 12. Copias simples de los tickets de báscula número B 7913 y B 7911 DE FECHA 22/08/2018, constante de dos fojas.
- 13. [redacted] memoria fotográfica de la persona moral denominada "LABORATORIOS AEROSOL, S.A DE C.V", constante de tres fojas.
- 14. Copia de la constancia de recepción de fecha 21/08/2018, número de bitácora 09/FW-0465/08/18, trámite registro de planes de manejo, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de [redacted] fojas.
- 15. Copia simple del escrito de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. Guillermo Figueroa Saucedo, dirigido al Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el cual solicita tener por presentado el plan de manejo, sello de recibido de la SEMARNAT de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, constante de una foja.
- 16. Copia simple de la solicitud de Registro de Planes de Manejo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fecha de la solicitud veinte de agosto del año dos mil dieciocho, sello de recibido del veintiuno del mismo mes y año, constante de cinco fojas.
- 17. Copia simple del Registro de Materiales Residuos Peligrosos de la persona moral denominada LABORATORIOS AEROSOL, S.A DE C.V., constante de veintiún fojas.
- 18. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 24/05/2018, número de bitácora 15/HR-0424/05/18, trámite: modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México y copia simple del Registro de generadores de residuos peligrosos SEMARNAT 07-017 sello de recibido de la SEMARNAT de fecha 24/05/2018 categoría: GRAN GENERADOR, constante de una foja.
- 19. Copia simple del contrato de servicio especializado de recolección, transporte y entrega para el manejo final de residuos peligrosos, celebrado por [redacted], constante de tres fojas.
- 20. Copia simple de la Autorización para Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 15-I-16-15, número de oficio [redacted] de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [redacted] DE C.V, constante de cinco fojas.
- 21. Copia simple de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 15-II-01-16, número de oficio [redacted] de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [redacted] constante de cinco fojas.
- 22. Copia simple de la Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos número de registro ambiental WSERE1509011, número de oficio [redacted] de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de [redacted] constante de tres fojas.
- 23. Copia simple de la Autorización para la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos número WSERE1509011, número de oficio [redacted] de fecha veinticinco de marzo del año [redacted]

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

2. Presentar vía oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el plan de manejo de los residuos peligrosos generados en el establecimiento, previa consideración y aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con los Artículos 28 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en concordancia con los Artículos 17, 24, 25 y 29 de su Reglamento, lo anterior en un término de 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Se le apercibe a la persona moral, a través de su Representante Legal, a efecto de que, presente en lo subsecuente la Cédula de Operación Anual (en la cual se registre todos los residuos peligrosos que la empresa genera), en el formato y tiempo que fije la Autoridad, de conformidad con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- IV. Con los escritos presentados los días veintitrés de agosto, tres de octubre y seis de diciembre del año dos mil dieciocho, vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el C. Guillermo Figueroa Saucedo, en el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente en que se actúa, manifestó lo que convino a los intereses de su representada y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y determina que por cuanto hace a:

Con el escrito ingresado en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, anexó lo siguiente:

1. Carta poder con firmas autógrafas, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, constante de una foja.
2. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del constante de una foja.
3. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del (clave de elector constante de una foja.
4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor de la clave de elector constante de una foja.
5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la clave de elector, constante de una foja.
6. Copia simple del Instrumento notarial número treinta mil setecientos sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veintiséis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, constante de nueve fojas.
7. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector, constante de una foja.
8. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal de la persona moral denominada constante de una foja.
9. Copia simple del oficio número de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el cual se otorga el Registro al como prestador de servicios en

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION

5



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

12. Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0004324, fecha de embarque 01/10/2018, empresa generadora empresa transportista y centro de acopio constante de una foja.
13. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 21/08/2018, número de bitácora trámite registro de planes de manejo, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, constante de una foja.
14. Copia simple de la captura del estado actual del trámite 09/FW-0465/08/18. constante de una foja.
15. Copia simple del Plan de Manejo de constante de veintidós fojas.
16. Copia de la constancia de recepción de fecha 23/08/2018, número de bitácora , trámite cambio de categoría a gran generador, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de México, constante de una foja.
17. Copia simple del Registro de generadores de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07-017, fecha de recibido 23/08/2018, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de México, constante de una foja.
18. Copia simple del contrato de servicio especializado de recolección, transporte y entrega para el manejo final de residuos peligrosos, celebrado por constante de tres fojas.
19. Copia simple de la Autorización para Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos número 15-I-16-15, número de oficio de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de cinco fojas.
20. Copia simple de la Autorización para la Operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos número 15-II-01-16, número de oficio de fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de cinco fojas.
21. Copia simple de la Autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos número de registro ambiental WSERE1509011, número de oficio de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de tres fojas.
22. Copia simple de la Autorización para la Prestación de Servicios de Tratamiento de Residuos Peligrosos número WSERE1509011, número de oficio de fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de tres fojas.
23. Copia simple del procedimiento de manejo, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos de la persona moral denominada número SEG-003, fecha de emisión OCTUBRE 2017, constante de nueve fojas.

Con el escrito ingresado en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, anexó lo siguiente:

1. Carta poder con firmas autógrafas, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, constante de una foja.
2. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector , constante de una foja.

Monte de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.**

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA
"L"

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

dos mil diez, emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de constante de tres fojas.

24. Copia simple del procedimiento de manejo, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos de la persona moral denominada L número SEG-003, fecha de emisión OCTUBRE 2017, constante de nueve fojas.
25. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 21/06/2018, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, trámite: Cédula de Operación Anual, constante de una foja.
26. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 20/09/2010 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, número de bitácora 1 ipo de trámite registro de generadores de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-017), constante de una foja.
27. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 03/11/2017 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, número de bitácora 1 trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, constante de una foja.
28. Copia simple de la constancia de recepción de fecha 24/05/2018 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de México, número de bitácora trámite modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos modalidad A, actualización de datos en registros y autorizaciones, constante de una foja.

Con el escrito ingresado en fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, anexó lo siguiente:

1. Carta poder con firmas autógrafas, de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, constante de una foja.
2. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector , constante de una foja.
3. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del C. clave de elector constante de una foja.
4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la C. clave de elector , constante de una foja.
5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector constante de una foja.
6. Copia simple de la orden de inspección número ME0050VI2018VI001 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, constante de dos fojas.
7. Copia simple del acta de inspección número 17-019-222-VV/2018 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, constante de dos fojas.
8. Copia simple del Instrumento notarial número treinta mil setecientos sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veintiséis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, constante de nueve fojas.
9. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector , constante de una foja.
10. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal de la persona moral denominada constante de una foja.
11. Copia de la constancia de recepción de fecha 23/08/2018, número de bitácora , trámite cambio de categoría a gran generador, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de México, constante de una foja.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

7

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO



2019
EMILIANO ZAPATA

421



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

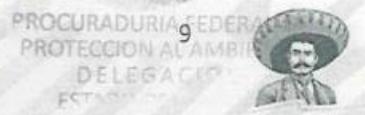
3. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor del clave de elector , constante de una foja.
4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de elector , constante de una foja.
5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor de la clave de elector , constante de una foja.
6. Copia simple del Instrumento notarial número treinta mil setecientos sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veintiséis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, constante de nueve fojas.
7. Copia simple de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del clave de electo , constante de una foja.
8. Copia simple de la Cédula de identificación fiscal de la persona moral denominada , constante de una foja.
9. Copia simple del Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos No. 15-PMG-1-3186-2018 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a favor de la persona moral denominada constante de tres fojas.
10. Copia simple de escrito de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. como Representante Legal de la empresa Director General de la Dirección de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con sello de recibo de la propia Secretaría de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, constante de una foja.
11. Copia simple del formato para la Modificación a los Registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031 de fecha de solicitud dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, constante de cinco fojas.
12. Copia simple de la constancia de Recepción, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a favor de en relación a trámite de Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos. Modalidad A, Actualización de datos en Registros y Autorizaciones, número de bitácora: fecha de recepción cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

Derivado de los escritos de mérito, así como de la visita de inspección número 17-019-222-VV/2018 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, esta Autoridad Federal determina que, por cuanto hace a las presuntas irregularidades detectadas en **materia de residuos peligrosos**, consistentes en:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que al momento de la visita inicial, **si bien es cierto, exhibió el registro como generador de residuos peligrosos de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez y actualización del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se considera la generación de los siguientes residuos: solvente usado, natas con solvente, aceite sucio, sólidos impregnados con materiales peligrosos, lámparas fluorescentes, materia prima caduca, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, así como balastros; también lo es**

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0





000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

que, no presentó el registro para residuos peligrosos biológicos infecciosos (cepas de cultivo); se tiene que dicha irregularidad **HA SIDO SUBSANADA MAS NO DESVIRTUADA**, en razón de que, en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, el inspeccionado a través de su Representante Legal, ingresó escrito a través del cual anexó copia simple del trámite SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de residuos peligrosos, con sello de recibo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en el que se aprecia que el residuo peligroso biológico infeccioso denominado cepas de cultivo, fue incorporado al mismo; dicha afirmación fue señalada por esta Autoridad Federal en el numeral SEGUNDO del acuerdo de emplazamiento número [redacted] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho. Sin embargo, debe resaltarse que, a pesar de que el inspeccionado subsanó la irregularidad detectada en la visita inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, tal acción la realizó con posterioridad a la misma, lo cual demuestra que se encontraba transgrediendo lo dispuesto en los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita inicial, **se observó 99 tótems vacíos en la zona del andador del almacén 2, los cuales 87 son metálicos y 12 son de plástico, mismos que se encontraron sobre piso de concreto a cielo abierto, sin apreciarse derrames o infiltraciones**; se tiene que dicha irregularidad ha sido **DESVIRTUADA**, en razón de que el inspeccionado, a través de su Representante Legal, anexó mediante escrito ingresado vía Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México en fecha veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, las siguientes documentales: copia simple del oficio número [redacted] de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por la [redacted] Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en el cual se otorga el Registro al C. Vega Carrillo Enrique, como prestador de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, vigencia anual; copia simple del escrito de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. Enrique Vega Carrillo, dirigido a [redacted] por el cual informa del retiro de 56 tótems; copia simple del comprobante de salida de 56 tótems de fecha 21/08/2018; copias simples de los tickets de báscula número B 7913 y B 7911 DE FECHA 22/08/2018 e impresiones a color de memoria fotográfica de la persona moral denominada [redacted] pruebas mediante las cuales demuestra haber realizado la colocación de 43 tótems dentro del almacén del establecimiento citado al rubro, así como la disposición final de 56 tótems restantes con una empresa autorizada por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, para la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de **manejo especial**. Tal acción fue corroborada por esta Autoridad Federal, a través de la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número [redacted] de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, misma que instrumentada a través del acta de inspección número 17-019-222-VV/2018 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en la que los inspectores actuantes asentaron lo siguiente: **"...Al respecto 43 piezas son utilizadas como contenedor de su producto, para contener el producto se utiliza bolsa de plástico y se ubican en el área de producción; presenta la actualización del registro como empresa generadora de las bolsas de plástico vacías que contuvieron materiales peligrosos (bolsas utilizadas en los tótems donde reciben el producto a empacar) de fecha de recibido de SEMARNAT el 23 de agosto de 2018, se anexa copia fotostática ver anexo uno que consta de una foja simple tamaño carta; así mismo, presentan remisión de salida número 18692 que amparan 56 piezas metálicas (tótems) a nombre de [redacted] de fecha 21 de agosto de 2018, presenta autorización de [redacted]"**

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

10



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

2829/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, expedida por Gobierno del Estado de México, prueba recibida en la Delegación el 23 de agosto de 2018.... Es pertinente señalar que, tal como se precisa en el acta de inspección de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, los 43 tótems que se colocaron en el almacén del establecimiento, son utilizados como contenedores de bolsas de plástico con producto, y los 56 restantes fueron dispuestos a la empresa denominada

como prestador autorizado para el servicio en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de **manejo especial**, tal como consta en la copia simple del oficio número de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, emitido por la Directora General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México; copia simple del escrito de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el

por el cual informa del retiro de 56 tótems; copia simple del comprobante de salida de 56 tótems de fecha 21/08/2018 y copias simples de los tickets de báscula número B 7913 y B 7911 DE FECHA 22/08/2018; siendo el destino final de dichos contenedores el reciclaje. Por lo tanto, tomando en consideración que, el Artículo.5º fracción XXX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, define a los Residuos de Manejo Especial, como aquellos generados en procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos; los tótems vacíos encontrados en la zona del andador del almacén 2, reúnen las particularidades para que se determine que son de manejo especial. Derivado de ello, puede concluirse, que el inspeccionado, hasta antes de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, no se encontraba vulnerando lo establecido en los Artículos 46 fracción V y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 3. **Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 28 y 31 de la Ley en cita, en concordancia con los Artículos 17, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita inicial, no exhibió el Plan de Manejo; se tiene que dicha irregularidad ha sido **DESVIRTUALADA**, tomando en consideración lo siguiente:**

Si bien es cierto que, el inspeccionado presentó vía Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante escrito de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho, la prueba superviniente consistente en la copia simple del Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de fecha veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a favor de la persona moral denominada

también lo es que, conforme a la constancia de recepción emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Estado de México, con fecha de recepción tres de noviembre del año dos mil diecisiete para el trámite de Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de Residuos Peligrosos y de acuerdo al formato de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos SEMARNAT-07-017; el inspeccionado se categorizó hasta el año 2017 ante la Secretaría, como gran generador de residuos peligrosos; dejando de esta manera, a salvo su derecho para presentar el Plan de Manejo, conforme a los términos y plazos establecidos en los Artículos 31, 46 y Octavo Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo tanto, puede concluirse que, el inspeccionado hasta antes de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, no se encontraba vulnerando lo señalado en los Artículos en relación con los Artículos 28 y 31 de la Ley en cita, en concordancia con los Artículos 17, 24, 25 y 29 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al estar en tiempo y forma para exhibir el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION



2019
EMILIANO ZAPATA



0000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Recursos Naturales, tomando en consideración que, dicho plazo para su presentación, precisado en el Transitorio Octavo de la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, corre a partir del cambio de categoría a gran generador de residuos peligrosos, llevado a cabo en fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

Sin embargo, es pertinente señalar que el inspeccionado, acorde a los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2016, los cuales fueron presentados a los inspectores actuantes dentro de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, generó como residuos peligrosos, lo siguiente: solvente 11,400 kilogramos y trazo con solvente 4,400 kilogramos, cantidad que lo ubicaban desde esa fecha, conforme al Artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como gran generador.

4. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, en la visita inicial, **no presentó la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2016, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, se tiene que dicha irregularidad ha sido **DESVIRTUADA**, tomando en consideración lo siguiente:

Tal como se estableció con anterioridad, el inspeccionado se categorizó hasta el tres de noviembre del año dos mil diecisiete, como gran generador de residuos peligrosos; teniendo a partir de dicha fecha, la obligación señalada en la Ley, de presentar la Cédula de Operación Anual, en particular, la correspondiente al año 2018, esto conforme a la categoría de gran generador; por lo tanto, hasta antes de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, no se encontraba vulnerado lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal estar en tiempo y forma para la presentación de la Cédula de Operación Anual 2018 y conforme a la información relativa al periodo anual anterior.

- V. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la persona moral denominada fue emplazada, fueron tres desvirtuados y uno subsanado, tomando en consideración las documentales presentadas, así como la visita de inspección número 17-019-222-VV/2018 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta Autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, así como al acta descrita en el Resultado Séptimo de la presente Resolución Administrativa, ya que fueron levantadas por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que las desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

*Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la persona moral denominada [redacted] prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley en cita, en los términos antes descritos.

- VI. Derivado de los hechos y omisiones señalados en los Considerandos que anteceden, la persona moral denominada [redacted] no cumplió con lo establecido en los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- VII. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la persona moral denominada [redacted] a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad Federal, determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Para poder determinar la gravedad de la infracción cometida por la persona moral denominada [redacted] descrita anteriormente en esta resolución, se considera los siguientes criterios:

A.1 En cuanto a los daños producidos o que puedan producirse a la salud pública:

En caso particular, es de destacarse que se considera grave en cuanto a este apartado, toda vez que la persona moral denominada [redacted] como se aprecia en autos, a partir de la actividad que realiza consistente en la fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador, es tendiente a generar residuos peligrosos, y tomando en consideración que los residuos peligrosos se definen como "un desecho sólido o combinación de ellos que, a causa de la cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas puede plantear un peligro presente o potencial considerable para la salud humana o el ambiente cuando se trata, almacena, transporta, elimina o maneja de alguna otra manera incorrectamente", (J.GLYNN HENRY, GARY W. HEINKE (1996), "INGENIERÍA AMBIENTAL", PRENTICE HALL, MÉXICO, PÁG 621), los cuales pueden causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con incapacidad; o presenta un riesgo considerable presente o potencial para la salud humana o el ambiente cuando es inadecuadamente tratado, almacenado, transportado, evacuado o manipulado y las características pueden medirse por un ensayo normalizado o pueden ser razonablemente detectada por los generadores de residuos sólidos mediante el conocimiento de sus residuos. Las características de los residuos son: la inflamabilidad, corrosividad, reactividad."(KIELY GERARD (2001), INGENIERÍA AMBIENTAL: FUNDAMENTOS, ENTORNOS, TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE GESTIÓN, MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U., 1A. EDICIÓN EN ESPAÑOL, PÁG. 940). "Quienes generen, importen o manejen materiales o sustancias químicas serán responsables de identificar su peligrosidad para el ambiente, la salud y los recursos naturales", "los materiales peligrosos habrán de integrarse considerando las características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas,

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

13



2019
EMILIANO ZAPATA



000062

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

inflamables y biológico-infecciosas de los materiales o sustancias" "el criterio para la determinación de los materiales peligrosos es el mismo que actualmente se utiliza para determinar la peligrosidad de un residuo (cretib)" **(WALSS AURIOLES RODOLFO, (2001), GUÍA PRÁCTICA PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, 1A. EDICIÓN, MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V., MÉXICO, PÁG. 113 - 114).** "La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos (r.p.) se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de a) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y b) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente" **(RIVERO SERRANO OCTAVIO, (1997), LOS RESIDUOS PELIGROSOS EN MÉXICO, 1A. REEDICIÓN, PROGRAMA UNIVERSITARIO DE MEDIO AMBIENTE, PÁG. 33).** Por lo que es necesario establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente". **(INE-SEMARNAT, (2000), EVOLUCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MATERIALES, RESIDUOS Y ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, ENKIDU EDITORES, S.A. DE C.V., 1ª. EDICIÓN OCTUBRE 2000, MÉXICO, D. F., PÁG. 118).** La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos". **(INE- SEMARNAT, (1996), PROGRAMA PARA LA MINIMIZACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS EN MÉXICO 1996-2000, 1ª. EDICIÓN SEPTIEMBRE 1996, MÉXICO, D. F., PÁG. 82).** La elaboración de un inventario, la compilación de una lista detallada de todas las fuentes de residuos peligrosos, las características de los residuos y las cantidades que se generan de cada uno es el primer paso en un plan de manejo. esto asegura que se tomen en cuenta todos los residuos y se documenten debidamente. El inventario debe estar completo antes de poner en práctica los componentes restantes del sistema.", **(J. GLYNN HENRY, GARY W. HEINKE (1996), "INGENIERÍA AMBIENTAL", PRENTICE HALL, MÉXICO, PÁG. 649),** por lo tanto, se desprende que las actividades realizadas por la persona moral precitada, deben de ser verificadas por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en observancia al cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable, con la finalidad de garantizar un medio ambiente sano y además el desarrollo sustentable a través la prevención de prácticas que transgredan o sean potencialmente negativas al medio ambiente y a la salud pública.

A.2 Generación de desequilibrio ecológico:

No aplica, ya que de las constancias que obran en autos no se puede determinar específicamente que se generó un desequilibrio ecológico.

A.3 Afectación a los Recursos Naturales o Biodiversidad:

Como se mencionaba con antelación, toda vez que las actividades que desarrolla cotidianamente la persona moral denominada _____ como se aprecia en autos, son tendientes a generar residuos peligrosos; se puede producir o presentar un daño o deterioro grave a los recursos naturales, con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, si no se regula dicha situación, de conformidad con la Legislación Ambiental vigente.

A.4. En cuanto a que se hayan rebasado los límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable:



Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

424



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.**

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Dentro de este criterio, se determina que no puede considerarse grave la infracción cometida, toda vez que, de acuerdo con las constancias que obran en autos del expediente administrativo, no es aplicable límites establecidos en alguna Norma Oficial Mexicana, al caso concreto.

Por todo lo anterior, esta Autoridad precisa que, de conformidad con el Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le correspondía a la infractora el deber jurídico de la carga de la prueba, a efecto de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la persona moral denominada [redacted] se hace constar que, a pesar de que en el acuerdo de emplazamiento número de fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, en el numeral QUINTO, se le requirió proporcionara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, no aportó los elementos suficientes, por lo tanto, esta Delegación, conforme a los Artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estima sus condiciones económicas de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número 17-019-107-VN/2018 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en cuya foja dos de diez, se asentó que para la actividad que realiza la persona moral en comento, consistente en la fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador, cuenta con un número de 109 empleados y 201 obreros. Asimismo, cuenta con diversa maquinaria y equipo descrito en el anexo 2 del acta de inspección inicial.

De igual manera, mediante copia simple del Instrumento notarial número treinta mil setecientos sesenta y cuatro de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siéte, pasado ante la fe del Notario Público número ciento veintiséis del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) Licenciado Francisco Solorzano Béjar y Padilla, agregado en la foja ciento cincuenta y ocho de los autos del expediente en estudio se aprecia lo siguiente: *"...QUINTA.- El Capital Social mínimo de la Sociedad, es la suma de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representada por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de MIL PESOS, cada una de ellas, íntegramente suscritas y pagadas por accionistas en la forma en que se expresa la cláusula primera transitoria de esta escritura..."*.

Además, es de destacarse que, en ningún momento procedimental, exhibió documental o evidencia alguna con la cual comprobara su estado de insolvencia, por lo que esta Autoridad Federal, valiéndose de las constancias que obran en autos, se allegó de los elementos que le fueron necesarios para estimar sus condiciones económicas.

Por lo que, conforme a lo anterior, y por los recursos materiales descritos, se presume que la persona moral denominada [redacted] cuenta con activos suficientes para solventar la multa impuesta, derivada del incumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el Archivo General de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos diversos, seguidos en contra de la persona moral denominada [redacted] en los que se acrediten infracciones a un mismo precepto en materia de residuos peligrosos, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que se hubiere incurrido en violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, para que en los términos del Artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le pudiese considerar como reincidente; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractora, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0



2019
EMILIANO ZAPATA



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

000962

anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad que desarrolla la persona moral denominada [redacted] es factible colegir que conoce los compromisos a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho corresponden, respecto de la normatividad, en particular, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección inicial devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar de la infractora.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar las disposiciones establecidas tanto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como su Reglamento, ya que no acreditó haber dado el debido cumplimiento a los preceptos de los mismos ordenamientos, en razón de que, en el momento de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, si bien es cierto, exhibió el registro como generador de residuos peligrosos de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez y actualización del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se considera la generación de los siguientes residuos: solvente usado, natas con solvente, aceite sucio, sólidos impregnados con materiales peligrosos, lámparas fluorescentes, materia prima caduca, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, así como balastos; también lo es que, no presentó el registro para residuos peligrosos biológico infecciosos (cepas de cultivo).

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la persona moral denominada [redacted] implicaron la falta de erogación monetaria, ya que al momento de la visita de inspección inicial de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, si bien es cierto, exhibió el registro como generador de residuos peligrosos de fecha veinte de septiembre del año dos mil diez y actualización del tres de noviembre del año dos mil diecisiete, en el cual se considera la generación de los siguientes residuos: solvente usado, natas con solvente, aceite sucio, sólidos impregnados con materiales peligrosos, lámparas fluorescentes, materia prima caduca, envases vacíos que contuvieron materiales peligrosos, así como balastos; también lo es que, no presentó el registro para residuos peligrosos biológico infecciosos (cepas de cultivo), situación que se tradujo en un beneficio para el establecimiento al no reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la totalidad de los residuos peligrosos que genera, y por lo tanto, de los que dispone.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la persona moral denominada [redacted] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de esta resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
16
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000000
000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

1. Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a) En relación con los Artículos 42 fracción I y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece una multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, se procede imponer a la persona moral denominada [redacted] una multa atenuada por el monto de \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), equivalente a 500 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$84.49 pesos (ochenta y cuatro pesos, con cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Además de que se ha acreditado la atenuante a que se refiere el Artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que la persona infractora subsanó la irregularidad en que incurrió, previamente a la imposición de la presente sanción.

Asimismo, es de indicar que esta Autoridad posee la facultad para fijar de manera discrecional el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes jurisprudencias:

Registro No. 179310

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005

Página: 314

Tesis: 2a./J. 9/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION 17
ESTADO DE MEXICO



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza

Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Julio de 1995

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indáifer Infante González.

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION 18
ESTADO DE MEXICO



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

426



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.
Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.
Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.
Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los Artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Infracción prevista en el Artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los Artículos 42 fracción y 43 fracción I inciso f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la presente resolución; y derivado de lo establecido en el Artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a la persona moral denominada [redacted] ubicada en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México, a través de su Representante Legal, **una multa por el monto total de \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, equivalente a 500 unidades de medida y actualización (UMA) que al momento de imponer la sanción equivale cada una a \$84.49 pesos (ochenta y cuatro pesos, con cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional), tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 5º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de esta resolución a la [redacted], ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia La Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación, o en su caso, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [redacted], a través de su Representante Legal, que para cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente Resolución de manera voluntaria, deberá seguir las indicaciones

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION ESTADO DE MEXICO



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Delegación Estado de México.

INSPECCIONADO: PERSONA MORAL DENOMINADA

0000962

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

para el proceso de pago en la siguiente dirección electrónica:

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada [redacted], a través de su Representante Legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los Artículos 3º fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la persona moral denominada [redacted] a través de su Representante Legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

SEXTO.- En los términos de los Artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Representante Legal de la persona moral denominada [redacted] en el domicilio ubicado en calle Transformación número 6, Colonia Agua Blanca, Municipio de Capulhuac, Estado de México; copia con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma la [redacted] Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 47, 68 párrafo segundo, quinto y las fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los Artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece

[Firma autógrafa]



MMCS/BCC

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Monto de la multa: \$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS: 0